



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO

LICDO. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565 / 264-3655
263-5421 / 263-5411
FAX: 263-3861

AVE. MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS
PLANTA BAJA.

APARTADO 89-7671
PANAMA 9,
REP. DE PANAMA

COPIA
ESCRITURA N° **1857** DE **26** DE **febrero** DE 20 **04**

Por la Cual: la sociedad anónima denominada **RODEWAY TRADING INC.**
confiere Poder Amplio y General de Administración a favor del Ingeniero **JULIO**
MARCOS JURADO ANDRADE.





1857

-Panamá, 26 de febrero del 2004

con domicilio en la Calle novena (9ª) y Avenida Domingo Comin, Guayaquil

Ecuador, para que represente a la sociedad en cualquier país del mundo con las más amplias facultades: -----

PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar el patrimonio de la sociedad y de todos sus bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros. -----

SEGUNDO: Comprar, o de otro modo adquirir bienes raíces, acciones, obligaciones, valores, productos, instrumentos negociables y otros efectos. -----

TERCERO: Actuar en mercados de operaciones mobiliarias e inmobiliarias, de divisas, de Índice bursátil, realizar y formalizar contratos a futuro y opciones sobre los mismos y otros contextos. -----

CUARTO: Abrir cuentas bancarias de cualquier tipo y en cualquier institución bancaria, en cualquier país del mundo; girar sobre fondos depositados, o que se depositaren y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias, oficiales o particulares; librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar, y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y demás documentos de créditos comerciales o civiles, percibiendo sus importes. -----

QUINTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectiva, de responsabilidad limitada, anónima o de cualquier otra naturaleza. -----

SEXTO: Para arrendar cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad y retirar el contenido de las mismas. -----

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos. -----



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OCTAVO: Liquidar, y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones. -----

NOVENO: Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades del derecho de Propiedad fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. -----

DÉCIMO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeude a la sociedad, dar y exigir recibos o cartas de pago, totales o parciales, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad, y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. -----

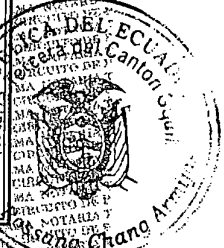
DÉCIMOPRIMERO: Nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

DÉCILOSEGUNDO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y defensa de todos sus derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, el mandatario usará de todas las facultades generales y especiales que se le confiere en este Poder para interponer, oponer, contestar, confesar, desistír, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones y excepciones. -----

DÉCIMOTERCERO: Ejercer todas las demás facultades que sean compatibles con las funciones que desempeña, y aquellas otras que le sean encomendadas por el directorio y/o por la Junta de Accionistas. -----

DÉCIMOCUARTO: El apoderado podrá vender, enajenar, hipotecar, o constituir gravámenes sobre los activos o bienes de la empresa, con expresa autorización por escrito del Directorio y por la Junta de Accionistas. -----

DÉCIМОQUINTO: El presente Poder podrá ser ejercido por el mandatario tanto en este país, como en cualquier país, estado o nación extranjera y en el ejercicio del mismo el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso ante las justicias criminales y se considerará vigente y válido este Poder respecto de las instituciones que exijan este requisito mientras no se notifique a las mismas



por escrito su revocación, suspensión, limitación o renuncia. -----

- - - El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento: -----

- - - **ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RODEWAY TRADING INC.** -----

- - - La Junta Directiva de **RODEWAY TRADING INC.**, sociedad anónima de la República de Panamá, celebraron una reunión extraordinaria en las oficinas de la sociedad en Calle Elvira Méndez No.10, Último Piso, Panamá, República de Panamá, el día 25 de febrero de 2004, a las 10:00 a.m. - - - Estuvieron presentes todos los Directores, a saber: Melvin Antonio Plicet, Maricarmen Valdés Robles y Diana Mabel Castro, quienes renunciaron al aviso previo. - - - El Presidente de la sociedad, Melvin Antonio Plicet, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad, Diana Mabel Castro, actuó como tal y declaró que había quórum. - - - El Presidente declaró abierta la sesión e indicó que la misma se estaba celebrando con el único fin de aprobar el otorgamiento de un Poder Amplo y General de Administración a favor del ingeniero **JULIO MARCOS JURADO ANDRADE**, para que represente a la sociedad en cualquier país del mundo con las más amplias facultades. - - - Luego que el Presidente hubo explicado detenidamente las razones para otorgar el mencionado poder, a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, por unanimidad, - - - **SE RESOLVIO:** Autorizar al Presidente de la sociedad para que concorra ante un Notario Público y otorgue un Poder Amplo y General de Administración a favor del ingeniero **JULIO MARCOS JURADO ANDRADE**, varón, mayor de edad, empresario, con cédula de ciudadanía No. 09 000 8736-2 y con domicilio en la Calle 9ª y Avenida Domingo Comín, Guayaquil, Ecuador, para que represente a la sociedad en cualquier país del mundo con las más amplias facultades. -----



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Después de aprobada la anterior resolución, no habiendo otros

asuntos que tratar, se clausuró la reunión a las 10:30 a.m. -----

EL PRESIDENTE: (fdo.) Melvin Antonio Plicet -----

LA SECRETARIA: (fdo.) Diana Mabel Castro -----

REFRENDADO - (fdo.) - Lic. MARCELA ROJAS DE PEREZ - Abogada en
Ejercicio-----

Lelda como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos
instrumentales, señores Hexhi Gloria Zapata, con cédula de identidad
personal número cuatro - ciento cuatro - dos mil cuatrocientos dieciocho
(4-104-2418) y Leonidas Calvo, con cédula de identidad personal número
cuatro - ciento doce - setecientos noventa y ocho (4-112-798), mayores de
edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró
conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por
ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE ----- 1857 -----

(Fdo.) MELVIN ANTONIO PLICET.- - Hexhi Gloria Zapata.- -Leonidas
Calvo.- -Lic. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA, Notario Público Tercero. -
-- -Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo
en Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de
febrero del año dos mil cuatro (2004).-----

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE CINCO (5) PAGINAS

Lic. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA
Notario Público Tercero

Es una fiel copia de su original

Marcela Rojas G.
ABOGADA - ATTORNEY AT LAW
IDONEIDAD No. 175
PANAMA, REP. DE PANAMA

DOY FE. Que la
de 4
es fotocopia de
que me fué ex.

Guaymín

2015

Yo, LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la
personas (s) que firma (firmaron) el presente
documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (a)
(Art. 1336 C.C. Art. 835 C.I.) En virtud de identificación
que se me presentó.

Panamá,

21 DIC. 2015

Testigos

Testigos

LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo

174
0063
0068

REPUBLICA de PANAMA

* TIMBRE NACIONAL *

≈008.00

P.B. 0993



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Raul Castillo

3. quién actúa en calidad de Notario

4. y está revestido del sello/timbre de:

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 21 DIC 2015

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 77480

9. Sello/timbre 10 Firma

132
0063
0078
21 12 15
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento